



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 347 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de septiembre de 2024.

### VISTO:

El Proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 23 de septiembre del 2024, en el Oficio N.º 516-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 20 de septiembre del 2024 con registro MAD N.º: 10031466 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y expediente que lo contiene.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que *“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*.

Que, con fecha 20 de septiembre del 2024, el Responsable de Recursos Humanos solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, disponer proyección de Resolución Directoral de cese de servidor en la Carrera Administrativa del señor JOSÉ ABIGAIL MEJÍA VÁSQUEZ, en el cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III – Nivel Remunerativo SPB, por límite de edad, con vigencia a partir del 24 de septiembre del 2024, para tal efecto adjunta:

Informe Escalafonario N.º 001-2024-GR.CAJ.DRA-OAD/RR.HH-ESC.

Informe N.º 009-2024- de Beneficios Sociales.

Informe N.º 006-2024- de Licencias y Vacaciones DRAC.

Que, a través del Informe Escalafonario N.º 001-2024-GR.CAJ.DRA-OAD/RR.HH-ESC, de fecha 10 de septiembre del 2024, se puede evidenciar los datos completos del servidor JOSÉ ABIGAIL MEJÍA VÁSQUEZ, quién ingresó a la Administración Pública el 01 de junio de 1979, siendo nombrado en el Instituto Nacional Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura con Resolución Jefatural N.º 160-83-AG/INFOR-J, de fecha 30 de diciembre de 1983; cuyo tiempo se servicios en la Administración Pública al 24 de septiembre del 2024 es de 44 años, 2s mes y 23 días; asimismo, en dicho informe se brinda constancia de los cargos desempeñados por el servidor, sus beneficios, méritos, deméritos y licencias.

Que, mediante el Informe N.º 009-2024-BENEFICIOS SOCIALES, emitido por la responsable de Remuneraciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, hace conocer sobre sus ingresos y beneficios del servidor JOSÉ ABIGAIL MEJÍA VÁSQUEZ, con la siguiente información:

APELLIDOS Y NOMBRES	: MEJÍA VASQUEZ JOSE ABIGAIL.
FECHA DE NACIMIENTO	: 24 de septiembre de 1954.
CARGO	: ING. EN CIENC. AGROPECUARIAS.
CATEGORIA REMUNERATIVA	: SPB.
FECHA DE INGRESO	: 01 de junio de 1979.

a) Identificación de Datos:



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 344 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de septiembre de 2024.

Detalle	Datos del Servidor
Fecha de Cese	25/09/2024
Años de Servicio al Cese	44 años, 02 meses y 23 días
Nivel Remunerativo	SPB
MUC (2021-2022)	673.65
MUC (2023)	909.00
MUC (2024)	959.00
Escala Bases de Incentivo Único CAFAE (2024-2022)	1,430.00
Escala Bases de Incentivo Único CAFAE (2021)	1,230.00
Periodo de los 36 meses	24/12/2021 al 24/09/2024

- b) Determinar la Remuneración Principal  
 b.1. Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicio

Periodo de los 36 meses	MUC mensual a	N.º Meses (de los últimos 36 meses) b	Suma por Periodo c = (a*b)	Promedio de MUC d = $\sum c / \sum b$
01/01/2024 al 24/09/2024	959.00	9	8,631.00	
01/01/2023 al 30/12/2023	909.00	12	10,908.00	
01/01/2022 al 30/12/2022	673.65	12	8,083.80	
01/10/2021 al 30/12/2021	673.65	3	2,020.95	
<b>SUMATORIA</b>		<b>36</b>	<b>29,643.75</b>	<b>823.44</b>

- b.2. Promedio de escala base del Incentivo Único CAFAE de los últimos 36 meses

Periodo de los 36 meses	Escala base CAFAE mensual a	N.º Meses (de los últimos 36 meses) b	Suma por Periodo c = (a*b)	Promedio de CAFAE d = $\sum c / \sum b$
01/01/2024 al 24/09/2024	1,370.00	9	12,870.00	
01/01/2023 al 30/12/2023	1,370.00	12	17,160.00	
01/01/2022 al 30/12/2022	1,370.00	12	17,160.00	
01/10/2021 al 30/12/2021	1,230.00	3	3,690.00	
<b>SUMATORIA</b>		<b>36</b>	<b>50,880.00</b>	<b>1,413.33</b>

- b.3. Suma de Ambos Promedios para determinar la Remuneración Principal

Promedio del MUC	Promedio de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE	Remuneración Principal
823.44	1,413.33	2,236.77

- c) Determinar el numero de años de servicio para el cálculo de la CTS

Detalle	Número de Años
Años de servicio del Servidor al momento del CESE	44 años, 02 meses y 23 días



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 344 -2024-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 24 de septiembre de 2024.

Años de Servidor para calcular la CTS	30 años
---------------------------------------	---------

d) Determinar la CTS

Remuneración Principal X	N.º años de Servicio para el Cálculo de la CTS Y	CTS Z = X*Y
2,236.77	30 Años	67,103.13

e) Implementación de Pago de la CTS

Total de CTS	Año Fiscal	%	Monto
67,103.13	2024	100%	67,103.13

Que, mediante Informe de Vacaciones N.º 006-2024-DE LICENCIAS Y VACACIONES, emitido por la responsable de Licencias y Vacaciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, se ha determinado el cálculo de vacaciones no gozadas y truncas, como se indica:

a) Cálculo de compensación vacaciones:

N.º	EX SERVIDOR	Periodo Laborado Inicio	Remuneración		Compensación Vacacional		Cálculo (e)	Monto a pagar
			MUC (a)	BET (b)	Días vacacionales (c)	Descuento de días vacacionales según descuento (d)		
								<b>TOTAL</b>

b) Cálculo de vacaciones truncas:

EX SERVIDOR	Periodo Laborado		Remuneración		Periodo acumulado en días (c)	Documento de días utilizados según Informe (d)	Cálculo (e)	Monto a pagar
	Inicio	Fin	MUC (a)	BET (b)				
1 JOSÉ ABIGAIL MEJÍA VÁSQUEZ	2023	2024	959.00	91.60	30	(a+b)/30*c	1,053.60	1,053.60

c) Calculo Total de Compensación Vacacional  
 Vacaciones Truncas ..... **S/. 1,053.60**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 34º del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 347 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de septiembre de 2024.

Público, el término de la carrera administrativa termina por: “(...) *Cese definitivo*. Asimismo, el artículo 35 de la precitada Ley, establece que las causas justificadas para el cese de un servidor: “(...) a) *Límite de setenta años de edad* (...);

Que, el inciso a) del artículo 35º del Decreto Legislativo N.º 276 concordante con el inciso a) del artículo 186 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N.º 005- 90-PCM establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquel cumple los setenta (70) años de edad;

Que, el artículo 183º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276, establece que el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N.º 276 ni en su reglamento, el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor). Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral anterior, excepcionalmente, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho;

Que, el literal c) del artículo 54º del Decreto Legislativo N.º 276, regula la Compensación por Tiempo de Servicios, modificada por la Ley N.º 31585, LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, establece:

“c) *Compensación por Tiempo de Servicios*: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”.

Por su parte, el numeral 3 de la Única Disposición Complementaria de la referida Ley señala: “3. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base de Incentivo Único- CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%”.

Que, en efecto es de verse del Informe N.º 009-2024-DE BENEFICIOS SOCIALES, emitido por la Responsable de Remuneraciones-DRAC, la cual ha practicado la liquidación de beneficios sociales, del servidor JOSÉ ABIGAIL MEJÍA VÁSQUEZ, resultando el importe por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) de S/.67,103.13, por treinta (30) años de servicios, merito a la normatividad antes expuesta.

Que, asimismo, el Artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Normativa del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N.º 007-2010-PCM, publicado el 14 de enero de 2010, regula las causales del término de servicio civil, las mismas que se detalla a continuación:

- *Fallecimiento*



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 347 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de septiembre de 2024.

- Renuncia
- Mutuo disenso
- Destitución
- *Invalides permanente que no le permita cumplir con sus funciones*
- Jubilación
- Cese

Por su parte, el artículo 67º de la norma citada regula el cese definitivo de un servidor; cuyas causales son:

- *Límite de setenta años de edad.*
- *Pérdida de la Nacionalidad*
- *Incapacidad permanente física o mental; y,*
- *Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo*
- *La supresión de plazas originadas en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos.*

Bajo dicho contexto, corresponde a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, declarar el término del servicio civil y de la carrera administrativa por CESE DEFINITIVO, por límite de setenta años de edad al servidor JOSÉ ABIGAIL MEJÍA VÁSQUEZ.

Que, en este marco, al término del servicio civil y de la carrera administrativa de un servidor del Estado, se tiene derecho al pago de sus beneficios sociales regulados por la normatividad vigente sobre la materia; actualmente dichos beneficios, están considerados como Ingresos por Condiciones Especiales de conformidad con el artículo 6º del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, que establece:

“Ingresos por condiciones especiales”

6.1 *El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.*

6.2 *Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, las siguientes:*

1. *Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:*
  - A la servidora o al servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.*
  - Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora y el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.*
2. *Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple (25) años de servicios.*
3. *Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple (30) años de servicios.*
4. *Compensación por tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.*

Que, respecto al pago de la Compensación por Vacaciones no gozadas y truncas, indicadas en el INFORME N.º 006-2024-DE LICENCIAS Y VACACIONES por el monto de S/. 1,053.60, correspondiente a vacaciones truncas del servidor JOSÉ ABIGAIL MEJÍA VÁSQUEZ, se tuvo en cuenta las disposiciones del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, que establece:

“Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 347 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de septiembre de 2024.

*del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social". Sin embargo, no fue calculado el importe para la carga social, cuyo retención y aporte es para el sistema nacional de pensiones; por lo que, previa a efectuarse los pagos deberán calcularse el monto a retenerse y el correspondiente aporte al sistema nacional de pensiones.*

Que, numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que, se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Normatividad del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N.º 007-2010-PCM; TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Informe Escalafonario N.º 001-2024-GR.CAJ.DRA-OAD/RR.HH-ESC; Informe N.º 009-2024-de Beneficios Sociales; Informe N.º 006-2024-Licencias y Vacaciones. Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el CESE DEFINITIVO** del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, a partir del 24 de septiembre del 2024, por límite de edad de setenta años, al servidor civil JOSÉ ABIGAIL MEJÍA VÁSQUEZ, en el cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, Categoría Remunerativa SPB, del Régimen Laboral Decreto Legislativo N.º 276, de la de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** de Oficio la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al servidor cesado señor JOSÉ ABIGAIL MEJÍA VÁSQUEZ el monto de S/. 67,103.13 (**SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREAS CON 13/100 SOLES**), correspondiente a 30 años de servicios; importe que se efectuará a razón del 100% en el presente año, según el Informe N.º 009-2024-DE BENEFICIOS SOCIALES, emitido por la responsable de Remuneraciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**ARTÍCULO TERCERO: OTOGAR** la Compensación por Vacaciones no gozadas y truncas al servidor cesado señor JOSÉ ABIGAIL MEJÍA VÁSQUEZ el monto de S/. 1,053.60 (**MIL CINCUENTA Y TRES CON 60/100 SOLES**), correspondiente a un periodo del periodo vacacional trunco; de conformidad al Informe N.º 006-2024-LICENCIAS Y VACACIONES, emitido por la responsable de Licencias y Vacaciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social, que será calculada, retenida y aportada al momento de ejecutarse el pago.

**ARTÍCULO CUARTO: AGRADECER** al servidor cesado JOSÉ ABIGAIL MEJÍA VÁSQUEZ, por haber prestado sus servicios al Estado por el período de 44 años, 02 meses y 23 días, en beneficio de los Agricultores del ámbito de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

## **“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 347 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de septiembre de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR** vacante la plaza con CATEGORIA REMUNERATIVA SPB, correspondiente al Cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, en la Oficina Agraria Sorochuco de la Agencia Agraria Celendín de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, la presente resolución en el modo y forma de Ley al servidor cesado JOSÉ ABIGAIL MEJÍA VÁSQUEZ, a través de trámite documentario; así, como a la Oficina de Administración – Unidad de Recursos Humanos; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

## **POR LO TANTO**

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR